JAVIER TAMAYO JARAMILLO

Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, licenciado en Economía y Derecho de los Seguros en la Universidad de Lovaina; profesor visitante de la Universidad de París II; conferencista invitado de las siguientes Universidades: de Buenos Aires, Autónoma de México, de Lima y de Panamá; miembro del Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil del Estado y de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

EL DAÑO ANTIJURÍDICO (CONST. POL., ART. 90) EL RIESGO EXCEPCIONAL Y LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS



EDITORIAL TEMIS S. A. Santa Fe de Bogotá - Colombia 1997

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

	PÁG.
1. Concepto y plan	1
Sección I	
FUENTES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	
2. La jurisprudencia anterior a 1991 (Consejo de Estado, 20 de febrero de 1989)	3
a) La teoría del daño especialb) Responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en caso	5
de guerra	6 7 7
Sección II	
LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991	
5. Texto constitucional	15 15
SUBSECCIÓN I	
Análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado	
7. La jurisprudencia (Consejo de Estado, 31 de octubre de 1991) 8. Consejo de Estado, 2, II, 1995	

	PAG.
9. Comentarios a los fallos anteriores	23
I. Comentarios al fallo de 31 de octubre de 1991	
11. Diferencia de textos constitucionales	24
12. Análisis de la doctrina de García de Enterría	30
13. No se delimitan daño jurídico y antijurídico	31
14. La doctrina acepta que no todo daño es antijurídico	32
15. Falacia del concepto "obligación de soportar el daño"	32
16. A veces, el daño antijurídico necesariamente debe ser culposo	34
17. Hipótesis de daño antijurídico necesariamente culposo	35
18. En fallo de 5 de agosto de 1994 el Consejo de Estado atenúa la teoría	
objetivista	36
19. El artículo 90 de la Constitución no ensanchó el campo de la responsabilidad objetiva	38
20. La doctrina española afirma que entre el sistema francés y el español no	50
existen diferencias sustanciales	38
21. Opinión de Garrido Falla contra doctrina de García de Enterría	39
22. La jurisprudencia colombiana, en el fondo, acoge la doctrina de Ga-	
rrido Falla	43
23. La jurisprudencia colombiana evoluciona primero que la española	43
24. El artículo 90 de la Constitución, a veces, tiene en cuenta la conducta	
del causante del daño	44
25. Nuestro concepto sobre daño antijurídico	45
26. García de Enterría acepta en algunos casos la falla del servicio	46
27. El artículo 90 de la Constitución Política y la función creadora de la	
jurisprudencia	48
II. Comentarios al fallo de 2 de febrero de 1995	
29. El concepto de irresponsabilidad del Estado no ha desaparecido total-	
mente	49
30. El problema de la irresponsabilidad del Estado está mal planteado	49
31. El Consejo de Estado contradice el fallo de 2 de febrero de 1995	50
32. En el asunto decidido el 2 de febrero de 1995, el Estado cometió falla	ì
del servicio	50

SUBSECCIÓN II

SUBSECCIÓN III

LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL CONCEPTO DE DAÑO ANTIJURÍDICO

SECCIÓN II

LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS Y RIESGOSAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

SUBSECCIÓN I

FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTIVIDADES PELIGROSAS Y ACLARACIÓN DE TÉRMINOS

	PÁG
36. Caos lingüístico y conceptual	. 63
37. Falla anónima del servicio y responsabilidad objetiva	
38. Actividades peligrosas y riesgo excepcional	
39. Presunción de falla o culpa ("faute")	. 70
40. Presunción de responsabilidad	. 72
41. Responsabilidad objetiva o responsabilidad por culpa	
42. Daño especial y riesgo excepcional	. 74
SUBSECCIÓN II	
La noción de actividad peligrosa o riesgosa	
en la responsabilidad del Estado	
43. Remisión	. 75
44. Principio general	. 75
45. Normas aplicables	
46. Concepto de peligrosidad o riesgo	. 77
47. Concepto físico y jurídico de actividades peligrosas	. 78
48. La responsabilidad por actividades peligrosas no se aplica en materia	
contractual	
49. Ruptura del equilibrio de las cargas públicas	
50. Concepto de riesgo excepcional y grave	
51. No es necesario que la actividad riesgosa sea anormal	
52. El régimen de responsabilidad por actividades peligrosas o riesgosas	
es subsidiario	. 81

	PAG.
53. La guarda de la actividad peligrosa o riesgosa54. Guarda de la estructura y del comportamiento55. Caso de la alcantarilla que otro destapa o de otros bienes que no se	. 83
pueden controlar minuciosamente	. 83
56. Quién es guardián en el caso de contratistas independientes	. 85
57. La actividad peligrosa y el nexo instrumental con el servicio público	88
58. Armas y vehículos ajenos pero usados en el servicio	
59. Caso de la actividad riesgosa que es prestada por una entidad estatal a otra entidad estatal	
60. Objetos propios del Estado usados en el servicio	
61. Actividades peligrosas (armas o vehículos) facilitadas por el Estado al funcionario o a un tercero	
62. Actividades peligrosas desarrolladas durante el servicio, pero en ges-	
tión ajena a este	91
63. Actividades peligrosas facilitadas por el Estado a terceros ajenos al servicio	
64. Actividades peligrosas sustraídas al Estado por funcionarios o por	
terceros	92
SUBSECCIÓN III	
Las actividades peligrosas o riesgosas en algunos casos especiales	
DAS ACTIVIDADES TELIONOSAS O MESOCOMO EN ACCIONO CARGO ESTACAMENTO	
I. Las actividades peligrosas y las operaciones de guerra	
II. Las actividades peligrosas y los actos de terrorismo	
67. Tesis tradicional: el Estado no es responsable	100
68. Tesis del Consejo de Estado: el Estado es responsable	
69. Crítica de esta doctrina	
70. Riesgos asumidos por el Estado	
71. Riesgos asumidos por los particulares	
72. Limitaciones económicas	
73. El acto de terrorismo es una causa extraña	
74. La jurisprudencia es contradictoria	
75. La situación en el derecho francés	
76. La solución en el derecho español	111
77. Severas restricciones de la reciente jurisprudencia del Consejo de Es-	
tado	
IX Conceio de Histado IX de abril de 1994	116

	PÁG.
79. Consejo de Estado,16 de noviembre de 1995	
80. Consejo de Estado, 12 de noviembre de 1993	
81. Consejo de Estado, 22 de julio de 1996	124
82. Consejo de Estado, 18 de abril de 1996. Restricción de la doctrina de	
la responsabilidad objetiva por actos terroristas	
83. Conclusión	128
III. Las actividades peligrosas y las armas de fuego	
84. Tesis tradicional	129
85. Posición del Consejo de Estado colombiano	
86. Neutralización de presunciones	
87. Posición propia sobre la responsabilidad objetiva por daños causados	
con armas de fuego	
88. Daños causados con arma oficial, dentro del servicio	
88.1. Daños accidentales dentro del servicio	135
88.2. Daños intencionales dentro del servicio	
89. Daños causados durante el servicio, pero sin relación con este	140
90. Daños causados con arma oficial por fuera del servicio	
91. Daños intencionales por fuera del servicio	
92. Daños accidentales por fuera del servicio	144
IV. Las actividades peligrosas por combustibles y explosivos	
V. Las actividades peligrosas por redes de energía eléctrica	
VI. Vehículos terrestres y aeronaves	
96. Transporte gratuito	146
97. Transporte aéreo interno de pasajeros	
98. Daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie	149
99. Daños a terceros, por vehículos terrestres	
VII. Daños por establecimientos carcelarios	
o de rehabilitación de menores	
o de rendettinación de menores	
VIII. Hospitales psiquiátricos	
IX. Responsabilidad médica	
102. Tesis tradicional (culpa probada)	154

	PAG.
103. Tesis actual del Consejo de Estado (presunción de falla)	155 158
X. Organización de espectáculo o manifestaciones públicas	
XI. Trabajos y obras públicas, incluidos los puentes y las vías	
 107. Riesgo excepcional, daño especial y trabajos públicos	165 165
XII. Daños derivados de la informática y del suministro de datos	
XIII. Responsabilidad por fumigaciones con sustancias nocivas	
SUBSECCIÓN IV	
Exoneración del Estado en la responsabilidad por actividades peligrosas	
112. La causa extraña	169 pág.
113. El caso fortuito	172 172 173 174 174 175 178
Bibliografía	